

CESACION EFECTOS CIVILES  
Demandante: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR  
Demandada: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ  
Rad: 68001 3110 008 2020 00250 00

## **T R A S L A D O**

De las excepciones de mérito propuestas por el Dr. Miguel Ángel Ruiz Benítez apoderado de la parte demandada, denominadas: *"FALTA DE LA CONFIGURACION DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONSAGRADAS EN EL ARTICULO 154 NUMERALES 2 Y 3 DEL CODIGO CIVIL – IMPOSIBILIDAD PARA RECLAMAR DERECHOS SOBRE SU MENOR HIJA DANNA POR SER INASISTENTE ALIMENTARIO"*, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

Vence a las 4:00 P.M. del día 22 de enero de 2021.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**aa5736a06a09447446b94e993d41f8bc2e50bb70c32d0a7912678c35488  
f6ce1**

Documento generado en 14/01/2021 08:15:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Contestacion Demanda y Reconvención Rad. 2020-250 / LILIA CARRILLO**

lilia enit carrillo paez <carrillo\_paez@hotmail.com>

Lun 16/11/2020 3:55 PM

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** johnsoteloabogado@hotmail.com <johnsoteloabogado@hotmail.com>; John Sotelo <john-s-c@hotmail.com>; lilia enit carrillo paez <carrillo\_paez@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (31 MB)

Contestación Demanda LILIA CARRILLO.pdf; Anexos Contestación Demanda LILIA CARRILLO.pdf; Demanda de Reconvención LILIA CARRILLO.pdf; Anexos Demanda Reconvención LILIA CARRILLO.pdf;

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de demandada y por intermedio de apoderado, allego Contestación de Demanda junto con sus anexos, y Demanda de Reconvención, también con sus respectivos anexos, en razón al proceso de Rad. 2020-250 que cursa en su despacho.

Allego los anexos en archivo PDF distinto, en razón a que por el tamaño al juntarlo todo, era muy pesado y no se dejaba enviar por correo electrónico.

Cada archivo PDF tiene su respectivo nombre, osea, están identificados de forma clara.

Lo anterior lo hago dentro de los términos de Ley, y espera de una confirmación del recibido.

Cordialmente,

LILIA ENIT CARRILLO PAEZ  
C.C. 63.394.543 de Málaga  
Tel. 320 3061069

---

**De:** johnsoteloabogado@hotmail.com <johnsoteloabogado@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 16 de noviembre de 2020 1:57 p. m.

**Para:** carrillo\_paez@hotmail.com <carrillo\_paez@hotmail.com>

**Cc:** johnsoteloabogado@hotmail.com <johnsoteloabogado@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y RECONVENCIÓN CON ANEXOS PDF

**Abg. JOHN SOTELO CARRILLO**  
**T.P. No. 301.438 del C. S. de la J.**  
**Teléfono 314 373 6862**

Señora Juez:  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

REFERENCIA: PODER - PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR  
DEMANDADA: LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Piedecuesta - Santander, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.161.674 de Floridablanca, profesional del derecho en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional N° 316.397 del C. S. de la J. y con correo electrónico miguel.mechka2030@gmail.com; para que en mi nombre y representación presente la contestación de demanda y demanda de reconvencción dentro del PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00, y me represente dentro del mismo, así como en el correspondiente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en razón a la demanda de la referencia instaurada por el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.159.939 de Pamplona, en mi contra, por nuestra calidad de cónyuges, y que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda facultado para representarme en el referido proceso, contestar la respectiva demanda, presentar demanda de reconvencción, representarme en el posterior proceso de liquidación de sociedad conyugal, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos y las demás facultades que le confiere el art. 77 del C.G.P.

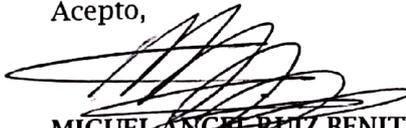
De conformidad con el Decreto Presidencial No. 806 de 2020 Art. 5, se firma y allega el presente poder sin necesidad de presentación personal, teniendo en cuenta que se presume su autenticidad.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería,

Atentamente,

  
LILIA ENIT CARRILLO PAEZ  
C.C. No. 63.394.543 de Málaga

Acepto,

  
MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ  
C.C. 91.161.674 de Floridablanca  
T.P. 316.397 del C. S. de la J.

Señora Juez:  
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO  
VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO / 2020-00250-00  
**DEMANDANTE:** PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR  
**DEMANDADA:** LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ, colombiano, mayor de edad, abogado litigante, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., e identificado con C. C. No. 91.161.674 de Floridablanca y con Tarjeta Profesional No. 316.397 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Piedecuesta, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.394.543 de Málaga, presento ante usted CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PROCESO VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Formulo la presente contestación pronunciándome así respecto a los hechos, pretensiones y demás aspectos de la demanda:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** Es cierto, pero mi segundo nombre no es ENITH sino ENIT.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** No es cierto, porque a pesar de que el señor PEDRO FERNANDEZ, tiene una asignación de retiro por haber sido militar en el Ejército Nacional, su profesión u oficio no es la de un pensionado como dice la parte actora, sino la de trabajador independiente, ya que labora con el carro marca Renault Sandero de placas MTR610, que pertenece a la sociedad conyugal, en aplicaciones de transporte como Indriver y Uber, también trabaja en un negocio de comidas rápidas ubicado en el Barrio la Argentina del Municipio de Piedecuesta, entonces tiene una actividad u profesión como trabajador independiente y genera ingresos extras a los que recibe como asignación de retiro a la que la parte demandante menciona como pensión. Además, trabajó como motorizado con la moto de marca Suzuki Best de placas FJT80C, la cual también fue adquirida dentro de la unión y la cual ya vendió, sin darle lo que le correspondía a su cónyuge.

**CUARTO:** Es cierto, porque la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ se dedicaba al hogar y todos los que haceres del mismo, a los cuidados de su esposo el señor PEDRO, le cocinaba, le lavaba, le planchaba, le llevaba sus trámites médicos, le sacaba las citas, le decía que debía hacer, cuando y como lo debía hacer, le hacía prácticamente todo, él era muy dependiente de ella, porque en su forma machista de ser, no le gustaba hacer nada, solo comer, dormir y ver partidos de fútbol. La demandada se dedicaba también a sus 3 hijos, JOHN, DARIO Y DANNA. Pero también trabajaba, teniendo trabajos como docente en el Colegio Monerías en el Municipio de Piedecuesta, desde el año 2004 hasta el año 2015, y montó un negocio, específicamente una papelería en el Barrio Campo Verde en el Municipio de Piedecuesta durante el año 2017, y trabajó como administradora en la Cafetería del Colegio Público Víctor Félix Gómez Nova en el Municipio de Piedecuesta, durante los años 2018 y 2019, porque tenía 2 hijos de nombre JOHN FREIDY y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO, quienes nacieron en el año 1995 y 1996, y tienen a la fecha 25 y 24 años respectivamente, a los que les pagaba estudio (bachillerato y universidad), asumió la responsabilidad sola y nunca recibió apoyo de su cónyuge PEDRO FERNANDEZ hacía ellos. El no puede decir que les compró siquiera un par de medias a sus hijos JOHN Y DARIO, ya que lo que le daba el demandante a mi representada, solo alcanzaba para la manutención de la menor DANNA SHELSEY. Las pruebas de que no dejó de trabajar mi representada porque el señor PEDRO no la apoyaba como esposo se anexan, como testigos la señora MELVA ROSA ABRIL, jefe inmediata del Colegio Monerías donde laboró y sus 3 hijos JOHN, DARIO Y DANNA. También la señora LILIA ENIT, hacía trabajos independientes como la realización de carteleras, obras de arte y trabajos artísticos, y daba asesoría de tareas, con el fin de tener los suficientes ingresos para sus gastos personales y los de sus hijos, por la falta de apoyo como cónyuge del señor PEDRO FERNANDEZ.

La función en el hogar de mi representada si era ama de casa, porque ejercía las labores de cocinarle, lavarle, plancharle, hacerle todas las cosas personales al aquí demandante, ya que él era una persona que no se valía por sí mismo, y no se acomodaba ni siquiera a hacer aseo en la casa donde convivían, esto lo realizaba mi poderdante, sin dejar de lado su trabajo, que realizaba para poder sostenerse ella y sus hijos. La labor del demandante era solo comer, dormir y ver partidos de fútbol.

El decir del señor PEDRO FERNANDEZ era que la señora LILIA CARRILLO era una arriada porque gracias a él tenía una lavadora, si cuando él llegó a la vida de la señora LILIA, ella tenía todo lo necesario para vivir cómodamente en un hogar, los muebles, comedor, cama, que en 14 años no se cambió, el demandado nunca compró una vajilla, ni una cuchara, ni una olla, por que quien le compraba las vajillas era su hijo JOHN FREIDY, lo cual él no puede negar.

A él siempre la señora LILIA, le ahorra sus ingresos para que pudiera enviar dinero a su familia porque viven en el campo y viven muy mal.

**QUINTO:** No es cierto, porque el domicilio conyugal no fue siempre en esa dirección, fue en un comienzo en la casa de habitación de los hijos menores en ese momento JOHN FREIDY Y RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO, que era de propiedad del padre de ellos, el señor HUGO SOTELO, donde no pagaban ninguna clase de arriendo y la señora LILIA asumía los gastos de los servicios, ubicada en la Transversal 1D Norte No. 5-31 del Barrio Ciudadela la Argentina, y después de varios años, específicamente en el año 2011, fue cuando se fueron a vivir a la dirección que refiere el accionante como domicilio conyugal, el inmueble de al lado, ubicado en la Transversal 1D Norte No. 5-25 del Barrio Ciudadela la Argentina, estos dos predios son en la actualidad bienes de la sociedad conyugal.

**SEXTO:** No es cierto, porque estando activo en el ejército, él visitaba a su esposa y a su hija cada 4 meses y se demoraba 20 días compartiendo con ellas, es decir, venía 3 veces en el año y no solamente 2. No son más que mentiras, que dice bajo la gravedad de juramento.

Es claro que no todos los retirados, pero sí una gran mayoría de ellos salen a maltratar física y psicológicamente a sus parejas, y la señora LILIA no fue la excepción, siempre el señor PEDRO le lanzó palabras ofensivas, humillantes, irrespetuosas y malintencionadas mientras que su cónyuge toleraba todas sus agresiones, la prueba de que la señora LILIA toleraba sus maltratos es que él puede decir que NUNCA ella le faltó al respeto agrediéndole físicamente, porque si fuera tan agresiva como él lo dice en algún momento lo hubiera hecho.

Las pocas veces que ella uso palabras contra él, fue para defenderse del maltrato psicológico que ejercía sobre ella.

Cuando ella trataba de hablar pacíficamente con él, con el fin de evitar alguna pelea, él decía que nunca le iba a dejar ni las casas ni el carro porque eso era fruto del trabajo de él y que prefería volar la casa con una granada cuando ella estuviera sola adentro, y así lo hizo hasta cuando se separaron de cuerpos en septiembre de 2019 y meses después, siguiendo con la amenaza que iba a volar la casa con una granada, por estas situaciones se adelantó un proceso en la Comisaría de Familia de Piedecuesta, donde se impusieron unas medidas de protección y se llegaron a unos acuerdos de respeto, por la violencia intrafamiliar ejercida de forma, psicológica, física en unas ocasiones y patrimonial, por parte del señor PEDRO hacia la señora LILIA, la cual fue de forma sistemática. Documentos de violencia, los cuales se anexan, también anexo documentos, relacionados con el inicio de incidente de desacato en dicha Comisaría, por nuevas agresiones físicas presentadas por parte del señor PEDRO hacia la señora LILIA y también contra su hija DANNA, en hechos ocurridos el día 30 de agosto del presente año, en el Dispensario Médico del Batallón del Ejército en Bucaramanga, donde se expone a una multa convertible en arresto por incumplir las medidas de protección a favor de mi representada. En dicho documento que se anexa donde se solicita la apertura del incidente de desacato, se narran los hechos de violencia ocurridos de forma detallada.

**SEPTIMO:** No es cierto, frente a la tensión en el hogar la señora LILIA ENT y su hija DANNA SHELSEY refieren que fue atendido el demandante, aun cuando habían diferencias y como si fuera un niño pequeño hacia berrinches dejando la comida servida y su hija siempre le rogaba que pasara a comer. Siendo Guarda de Seguridad en el ICETEX, en

Bucaramanga, donde trabajo en el año 2017, su cónyuge a las 3 A.M. se levantaba todos los días a prepararle alimentos, es decir el desayuno y el almuerzo, y los estados de ánimo de la señora siempre dependían del maltrato psicológico generado por el señor PEDRO, diciéndole el demandante a ella que nadie la quería, ni sus hijos, ni su familia y haciendo amenazas constantes como: *"Le voy a lanzar una granada cuando usted esté sola adentro de la casa"*.

El señor PEDRO refiere que la demandada un día estaba bien y al otro mal, pero como ser humano ante tanta amenaza y maltrato psicológico es imposible estar todo el tiempo de buen humor y bien, la menor DANNA SHELSEY es testigo de los golpes y de las amenazas de la granada, los hijos JOHN Y DARIO, que también siendo mayores de edad, no se iban de la casa por proteger la vida de su progenitora ya que él no perdía oportunidad para maltratarla tanto física como psicológicamente y aun así los hijos de la señora LILIA, jamás le faltaron al respeto como figura paterna. Sin embargo los hijos de la señora LILIA, JOHN Y DARIO, siendo menores de edad, tuvieron afectaciones psicológicas y traumas de ver como su padrastro (figura paterna) ejercía violencia intrafamiliar sobre su progenitora.

En pocas ocasiones el señor PEDRO se preparó sus alimentos, creía que no cuenta con discapacidad alguna ni estaba imposibilitado para hacerlo, con esto se confirma el machismo que ejercía contra su conyugue, diciendo que tenía que ser la guisa.

**OCTAVO:** No es cierto, el señor PEDRO FERNANDEZ visitaba a su familia todos los fines de año junto con nosotros, y en el transcurso del año iba una semana completa, se anexan fotos que dan prueba de ello, donde compartíamos en la finca de la familia en el Municipio de Pamplona y sectores aledaños.

Siempre se le recibió a la familia del señor PEDRO en el hogar, pero cuando empezó el maltrato más constante, su cónyuge se negó a seguirlo haciendo ya que sus palabras delante de la hija menor eran *"Yo me case con usted para que usted le guisara a mi familia"*. Siempre la señora LILIA respetó a la mamá del demandante, tanto así que era la que consignaba los dineros mensuales que permitía el señor PEDRO sacar de su cuenta, y ella era la que lo impulsaba a hacer esto, y testigo es la señora GILMA VILLAMIZAR, (su tía) y la hermana MARTA FERNANDEZ. La señora LILIA era quien ejercía empeño para que le enviara el dinero a su madre, y porque le hablaba de eso contestaba *"Es que acaso mi mamá que me da, si nunca se ha preocupado por mí, yo no le importo si vivo o muero"*. Aun ahora sin convivir con su esposa repite que él no tiene a nadie, que él no tiene familia, y a pesar que su cónyuge era quien manejaba su tarjeta bancaria donde recibía su salario de militar, la limitaba a retirar escasamente lo necesario para su hija y la controlaba con los mensajes que le llegaban a su teléfono, a pesar que la señora LILIA, siendo su cónyuge pasaba necesidades, jamás puede decir que le tomó dineros extra sin autorización o que le robó un solo peso.

**NOVENO:** No es cierto, el señor PEDRO, nunca tubo reparo en casarse con la señora LILIA conociendo su situación, el sabía que la señora LILIA tenía dos hijos de los que él nunca se hizo responsable. Su esposa siempre fue clara que solo debía responder por su única hija DANNA SHELSEY y como ella nunca dejó de trabajar se haría cargo sola de sus dos hijos.

Cuando los dos hijos de la señora LILIA CARRILLO, JOHN Y DARIO, cumplen su mayoría de edad y en cuanto empezaron a devengar un salario, ellos aportaban para la casa pero esos dineros los cogía el señor PEDRO para pagar cuotas de bancos y él lo sabe perfectamente, cuando ellos por razones de peso no podían aportar, el maltrato hacia su esposa LILIA se hacía insostenible porque todo el tiempo le sacaba en cara la comida que compraba y para evitar esto siendo el señor PEDRO fiel testigo que la señora LILIA no se sentaba en ocasiones a almorzar con él porque lo que a ella le correspondía lo dividía para sus dos hijos. Cuando se fue del inmueble en septiembre de 2019, tuvo que pagar de alimentación 300 mil pesos, pero él dice que eso era lo que él aportaba en la casa mensual cuando vivían todos, entonces ¿como es posible que con 300 mil pesos se mantuvieran 5 personas, si él ahora gasta 300 mil mensual de comida?, es algo ilógico, los jóvenes JOHN Y DARIO, sí aportaban para los gastos del hogar en todo el tiempo que laboraron.

Y aún cuando el señor PEDRO no le ayudaba con los gastos de su esposa la señora LILIA, ella con su sacrificio de ama de casa y a la vez empleada logró incrementar las finanzas del hogar, y hacer que el patrimonio acrecentara, por el dinero que le ahorra al

demandante y las buenas decisiones a la hora invertir en compra de vivienda y vehículos, y que para ella son 14 años de convivencia como pareja, pero para él solo son 6, como el vive diciéndole a ella. Y el patrimonio que está hoy en disputa legal, se construyó fue gracias a las decisiones de mi poderdante, porque el señor PEDRO quiso meter dinero a la pirámide DMG, y la señora LILIA no le consintió eso en su momento, y lo asesoró en la compra de un inmueble, garantizándole así patrimonio al demandante, situaciones las cuales él no ve y no agradece. Si no hubiera sido por la asesoría de la señora LILIA hacia su esposo, al momento de invertir dineros, el no tendría nada, por las malas decisiones que pensaba tomar y hubiese tomado.

**DECIMO:** No es cierto, empezando porque el demandante manifiesta bajo gravedad de juramento que la señora LILIA CARRILLO tenía como única profesión u oficio, el de ama de casa, como lo refiere en el HECHO CUATRO de la presente demanda, y ahora se contradice y afirma lo que realmente es la verdad, que para el año 2019, la señora LILIA tenía la administración de la cafetería del Colegio Víctor Félix Gómez Nova del Municipio de Piedecuesta, donde su esposa le da la oportunidad al demandante de trabajar vendiendo helados.

Su abuso de confianza lo lleva a tomar decisiones con respecto a la empleada que menciona diciendo *"que la sacara, que la sacara"* porque según él, ella robaba a mi poderdante, solo por el hecho que la empleada no le prestaba atención como mujer, porque era casada.

**DECIMO PRIMERO:** No es cierto, porque para el mes de septiembre de 2019 el señor PEDRO FERNANDEZ se empezó a sentir con libertad de llamar a una mujer con la que mantenía una relación sentimental y yo me daba cuenta por sus conversaciones telefónicas, él le reconoció a ella que sí hablaba con la Bibliotecaria del Colegio Víctor Félix Gómez Nova. La señora LILIA ENIT sentía que le era infiel cuando salía de la casa porque la llamaba y sostenía largas conversaciones con ella tratándose como pareja y usando palabras como mamita o mi amor, sumado a esto él cómo esposo no respondía en la intimidad porque a la hora de descansar veía a la actriz porno Esperanza Gómez, diciéndole a su esposa en la cara que ella sí era bonita, que ella parecía una vaca, todo esto ella se lo perdonó y trato de arreglar las cosas pero él le decía que no la quería.

Al poco tiempo atrevidamente el señor PEDRO FERNANDEZ, empezó a llamar a la Bibliotecaria del Colegio donde trabajábamos y la señora se quejó con las directivas del plantel, porque él la acosaba mandándole helados y llamándola constantemente, sus coqueteos eran pervertidos, todo esto con ayuda de las empleadas del asco y testigo es la señora que ayudaba a mi cliente en la cafetería, la misma que no le puso cuidado en un principio, la señora ROXANA DIAZ, la cual él menciona.

Todo esto llevo al límite a mi poderdante y fue cuando le dijo a su esposo que si no la quería se fuera y el le respondió *"me voy pero vuelvo la casa con una granada cuando usted esté sola adentro"*. Estas fueron las razones por las que la señora LILIA ENIT por temor llamo a la policía para que su conyugue no la intimidara más.

El señor PEDRO FERNANDEZ se retiró después de la discusión y volvió por sus propios medios con unos policías a sacar la ropa y las cosas que eran de él, demostrando que lo que él le decía a mi poderdante que no la quería y no sentía nada por ella era cierto, le dijo a ella *"Ahora sí me siento libre!!"*.

Luego que el se fue de la casa cuando la menor DANNA SHELSEY se iba para el colegio, él iba al domicilio conyugal, en el Barrio la Argentina, constantemente, y la señora LILIA CARRILLO por recuperar su hogar mantuvo relaciones sexuales con él, hasta aproximadamente el mes de diciembre de 2019 con el señor PEDRO FERNANDEZ.

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, porque el 8 de diciembre de 2019 cuando su hija en común DANNA SHELSEY, realizó la primera comunión, ella lo espero en la iglesia con ilusiones de que su padre fuera en un día tan importante, la hermana de la señora LILIA, la señora GIOMAR CARRILLO, lo llamó insistentemente para que no dejara sola a su hija y el señor PEDRO no quiso contestar, el siempre fue así, haciéndose la víctima y buscando hacer sentir culpable a su esposa, la menor lo esperó. Si fuera un buen padre, hubiera ido, la iglesia estuvo abierta al público durante la ceremonia y el nunca llegó, ni demostró interés por hacerlo.

**DECIMO TERCERO:** No es cierto, porque luego del distanciamiento, el señor PEDRO empieza a incumplir con la cuota de manutención de alimentos para con su hija DANNA y por razones obvias, la señora LILIA acudía a sus puestos de trabajo a recoger lo que daba para la menor, y a pagar unos dineros que su hijo mayor JOHN le debía a él. En muchas ocasiones le expreso mi poderdante a su esposo, que volviera la casa que él no tenía necesidad de estar ahí que él ganaba muy bien y que además el tenía su casa, pero su desamor hacia su esposa la señora LILIA, el hecho de hacerse la víctima y su nueva pareja, no lo dejaban regresar.

Según él, la señora dueña de la casa donde vivía CLEOFELINA RUEDA, le decía a él, que no le entregara plata completa a la señora LILIA, que era mucho que no debía darle todo eso a la hija como cuota de alimentos, por eso él solo daba una parte de la cuota, prueba de ello, es el proceso ejecutivo de alimentos, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, por el incumplimiento con sus obligaciones alimentarias para con su menor hija DANNA SHELSEY, de lo cual allego soportes.

**DECIMO CUARTO:** No es cierto, porque es de notar por todo lo anterior, que a pesar que muchas veces la señora LILIA le rogó al señor PEDRO que volviera a la casa, él no lo hizo porque tenía claro todo esto desde el principio y era la falta de amor hacia su esposa, porque una persona que realmente ama un hogar o una esposa lucha por eso, pero su desamor y la falta de interés por recuperar el matrimonio y arreglar las cosas, demostraron su falta de amor.

**DECIMO QUINTO:** No es cierto, porque la ruptura del vínculo matrimonial es por el desamor por parte del señor PEDRO hacia la señora LILIA, porque mi poderdante siempre quiso reconciliarse con él, y volver con él, pero él fue el que no quiso que esto sucediera, por eso manifiesta unas causales de divorcio que no existen, todo en base a mentiras y falacias porque la única opción que le quedaba, era divorciarse por la causal del tiempo de mas de 2 años de no convivencia, y como él ya tiene otra pareja, la cual es la que solicitó como testigo paradójicamente en el presente proceso, es decir, su nueva pareja, la señora LUCIA RIVADENERIA, y con quien se quedaba y se queda a dormir a la vuelta del domicilio conyugal, ósea vive a al vuelta de donde vive mi prohijada, como lo prueba la dirección del inmueble que aparece en su información en la presente demanda y confirmado por el mismo señor PEDRO, que le dijo a la señora LILIA, *"sufra que yo ya llevo viviendo 6 meses con ella"*. Lo que quiere el señor PEDRO, es divorciarse rápido para poder continuar con su otra pareja y no tener que esperar el tiempo de 2 años de no convivencia, que es la única causal a su favor para iniciar el divorcio, para poder rehacer su vida con esa mujer. Ese es el verdadero interés de la presente demanda, su nueva pareja, más no porque mi poderdante haya ejercido violencia intrafamiliar sobre él o porque ella no hubiese cumplido con sus deberes como cónyuge. Ese es el verdadero motivo para todas las mentiras que le ha manifestado a su despacho, rehacer su vida, destruyendo el hogar que se había creado entre los cónyuges PEDRO Y LILIA, y sin tener en cuenta todas las afectaciones emocionales y económicas, que han sufrido la señora LILIA y su hija DANNA, por toda esta situación, han tenido que ir a terapia psicológica al Dispensario Médico del Batallón del Ejercito en Bucaramanga, para tratar la depresión, ansiedad y otros aspectos originados por el rompimiento del hogar, siendo la más afectada la menor DANNA SHELSEY.

**DECIMO SEXTO:** No es cierto, el señor PEDRO FERNANDEZ fue quién incumplió totalmente en sus deberes como esposo ya que el fue infiel a mi poderdante en varias ocasiones con varias mujeres, y nunca demostró amor y un compromiso conyugal, la señora LILIA, le perdonó las infidelidades y los malos tratos. Prueba de todo esto, como ya hice mención, es que tiene una relación sentimental actual y convive con la señora LUCIA RIVADENERIA con la que mantiene desde hace tiempo una relación de pareja. Nunca cumplió como esposo, porque no le daba lo necesario a la señora LILIA y a lo que tenía derecho como conyuge y como padre siempre ha sido un total fracaso, buscaba desestabilizar a la menor DANNA FERNANDEZ y su forma de castigo era altamente peligrosa porque intentaba golpearla con lo que encontrara a la mano, como una vez que le golpeó la cabeza contra la mesa porque no hacia la tarea sola o la cogía del cabello haciendo lo mismo.

**DECIMO SEPTIMO:** No es cierto, porque como esposa la señora LILIA y queriendo recuperar su compañía y el hogar, siempre lo llamaba, pero su maltrato ha sido tan insistente que la bloqueo por todos los medios posibles (redes sociales) y aun así, para ella poder hablar con él porque siempre sentía esa obligación como esposa, la señora

LILIA siempre buscaba la manera llamándolo de un minuterero de la calle o cambiando la SIM CARD para poderle hablar, para que volviera a la casa y que entrara en razón, pero siempre la humillaba diciéndole que no la quería, que nunca la quiso, que lo dejara tranquilo. Ella le rogaba para que volvieran y arreglaran las cosas, se le humillaba a él, por el amor hacia el.

Anexo copia de los últimos chats de WhatsApp, que dan fe de lo anterior. No puede decir el demandante, que a la señora LILIA le ha faltado amor por él, porque siempre le insistió para que volvieran, obteniendo el mismo resultado de rechazo y humillación, lo único que la señora LILIA nunca hizo, fue buscarlo donde vivía, porque la señora dueña de la casa, la trataba muy mal burlándose de ella, por la situación que estaba viviendo.

**DECIMO OCTAVO:** No es cierto, el demandante solicita su divorcio por la falta de amor de él hacia su esposa, justificando sus malas decisiones de infidelidades y violencia ejercida sobre la señora LILIA, y sus malas conductas, ya que ella está aun muy pendiente de su enfermedad y su estado de salud.

Si el señor PEDRO FERNANDEZ decidió colocar la presente demanda es porque el quería divorciarse por su falta de amor y la nueva relación sentimental que tiene, y manifestó mentiras en casi toda la demanda, para poder tramitar el inicio del presente juicio y tener causales de divorcio a su favor.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

Mi poderdante, la parte demandada, SE OPONE a todas y cada una de las pretensiones con el siguiente fundamento:

**PRIMERA:** No es procedente declarar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores PEDRO FERNANDEZ y LILIA CARRILLO, con base en la demanda que inició el presente proceso, toda vez que las causales que invoca la parte actora, consagradas en el Art. 154 Numerales 2 y 3 del Código Civil, no existen a favor del demandante, es decir, las causales de divorcio que hablan sobre el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra (violencia intrafamiliar), se configuran pero a favor de mi representada, quien fue la que tuvo que soportar violencia intrafamiliar, física, psicológica ya patrimonial y aguantar infidelidades por parte del señor PEDRO FERNANDEZ, y desamor en su matrimonio, como se ha manifestado en el presente libelo. La señora LILIA CARRILLO no quiso iniciar la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la liquidación de la sociedad conyugal vigente, con el fin de esperar a que el señor PEDRO, el algún momento decidiera regresar al hogar y que todo se pudiera arreglar o solucionar, pero en vista del desamor y del desinterés ya claramente manifestado con las mentiras de la presente demanda con el fin de divorciarse de mi representada para continuar con su nueva pareja y rehacer su vida, ella desea ahora también tomar la iniciativa que sí le asiste, por tener las causales de divorcio mencionadas por el demandante a su favor, e interponer paralelo a esta contestación, demanda de reconvenición, con el fin de que su despacho analice la verdad material del presente proceso y se haga justicia.

**SEGUNDA:** De conformidad con lo manifestado en el párrafo anterior, no considera la parte demandada, procedente se disuelva la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio de las partes del presente proceso y decretarla en estado de liquidación, porque se daría con base en las causales invocadas por la parte actora, las cuales no se configuran a su favor, porque como se hizo mención, la señora LILIA, fue una esposa ejemplar y no realizó violencia intrafamiliar sobre el aquí demandante, por el contrario, fue ella quien tuvo que sortear maltratos físicos, psicológicos y patrimoniales por parte del señor PEDRO y como se ha reiterado, sus constantes infidelidades.

**TERCERA, Y CAURTA:** No está de acuerdo la parte actora con lo manifestado con en la pretensión tercera en razón a que no son procedentes las causales de divorcio manifestadas por el señor PEDRO FERNANDEZ, toda vez que son fundadas en base de mentiras y falacias, y pretende que siendo yo la víctima de sus malos tratos, ultrajes y desamor, no se le imponga una cuota de alimentos como cónyuge culpable a mi favor, y por el contrario el continúe con el poder patrimonial y con una clara desventaja respecto de su capacidad económica. Y en relación con la pretensión cuarta, no se deberían librar esos oficios por no ser procedente la presente demanda de divorcio, por falta de causales,

y que además el debe reparar los daños que le generó y todas las afectaciones que le ocasionó a la señora LILIA CARRILLO, debe resarcir ese daño, aspectos que menciono y que mencionaré en la demanda de reconvencción, de conformidad con la **Sentencia SU-080/20**, proferida por la Corte Constitucional, donde se establece que los Jueces pueden acudir a incidente para fijar perjuicios por violencia intrafamiliar dentro de un divorcio.

**QUINTA:** El señor PEDRO FERNANDEZ pretende pasarle una cuota mensual de alimentos a nuestra menor hija DANNA SHELSEY, por valor de \$300.000, sabiendo él que los gastos de ella son muchos más elevados, él fue el principal culpable de que ella tenga un estilo de vida muy bueno o alto por decirlo así, ya que le solventaba lo que ella quisiera y le dio un status que ahora pretende desmejorar, en vista de este estilo de vida mencionado, la Comisaria de Familia de Piedecuesta, le impuso al demandante una cuota de alimentos para el año 2019 por valor de \$695.000 pesos, que para este año se encuentra en \$736.700 pesos, la cual ha venido incumpliendo de forma sistemática, y por lo cual hay un proceso ejecutivo de alimentos en su contra, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta y como vestuario se le impuso una cuota de muda de ropa semestral por valor de \$500.000 pesos para el año 2019, que para este año está en \$530.000, de la cual también ha incumplido en el aumento anual de este año. El señor PEDRO no menciona por cuanto será el valor de la moda de ropa que pretende pasar.

En cuanto a la custodia de la menor, mi poderdante está de acuerdo que se mantenga en cabeza de ella, y las visitas de igual forma, que sean de común acuerdo con la adolescente DANNA SHELSEY. En cuanto a la salud de la menor, la señora LILIA está de acuerdo en que siga afiliada al sistema de salud o régimen especial del ejercito nacional. En cuanto a la recreación, el señor PEDRO FERNANDEZ, desde que se separó de la señora LILIA, ha visto esporádicamente a la menor, y no le compra ni un helado cuando salen a la calle, porque él señor PEDRO le dice que no tiene dinero, lo cual es mentira, porque el demandante labora de forma independiente y recibe una asignación mensual de retiro. En cuanto al tema educativo, es ilógico pedir que se vincule a una institución educativa pública, toda vez que la menor ya se encuentra en un colegio público, en el Colegio Carlos Vicente Rey del Municipio de Piedecuesta, y está de acuerdo mi representada, que el demandante se haga cargo del 50% de los gastos educativos y de colegio de la menor DANNA SHELSEY.

Aún lo manifestado en los dos párrafos anteriores, se reitera que el presente proceso de divorcio no es procedente, toda vez que el demandado no tiene causales de divorcio que se configuren realmente a su favor, y que al no estar al día en sus obligaciones alimentarias, no tiene derecho a ser escuchado en la reclamación de sus derechos sobre su menor hija DANNA, de conformidad con el Art. 129 Inciso Noveno del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta, mediante auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020, Rad. 2020-357, ordenó el embargo y retención del 30% de la asignación de retiro del demandante, la cual recibe la caja de retiro de las fuerzas militares - CREMIL, el embargo y retención de los dineros en sus cuentas bancarias, y el embargo y secuestro del vehículo de placas MTR610 a nombre del señor PEDRO FERNANDEZ, vehículo que pertenece a la sociedad conyugal vigente de las partes, y el cual pretende vender para dilapidarlo, como ya hizo con la moto de placas FJT80C, que estaba a su nombre, pero que también pertenece a la sociedad conyugal, la cual vendió el señor PEDRO cuando se fue en septiembre de 2019 de la casa, es decir, del inmueble conyugal.

**SEXTA:** Se condene en costas a la parte demandante, por iniciar un proceso de divorcio sin la configuración de causales de divorcio, ya que los que menciona se basan en mentiras y falacias, y por el contrario se le condene en costas, por acudir a la justicia, sin la posibilidad de hacerlo, ya que no tiene causar alguna para invocar el divorcio con la señora LILIA CARRILLO.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA EN LAS PRETENSIONES:**

**EXCEPCIÓN POR FALTA DE LA CONFIGURACIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO CONSAGRADAS EN EL ART 154 NUMERALES 2 Y 3 DEL CÓDIGO CIVIL:** El presente proceso de divorcio no puede decretarse ni tampoco liquidarse la sociedad conyugal, con base en las causales mencionadas por el demandante, las cuales refieren: "2. *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*" Y "3. *Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*" o violencia intrafamiliar, puesto que la persona que incumplió de forma sistemática con sus deberes como cónyuge es el señor PEDRO FERNANDEZ, tal

como se ha manifestado en el presente líbello y de igual forma, era él quien ejercía violencia psicológica, física y patrimonial contra mi prohijada la señora LILIA CARRILLO. Estas causales si se configuran pero a favor de mi representada, ya que ella fue quien debió sufrir los agravios, improprios, malos tratos, abandono como pareja e infidelidades reiteradas por parte del señor PEDRO hacia ella. Es el demandante, el culpable del rompimiento del hogar y de que dejaran de convivir, fue él quien decidió rehacer su vida con otra persona y generar todas las afectaciones psicológicas y económicas contra mi representada y su hija menor DANNA SHELSEY, quienes se han afectado de forma exponencial por el rompimiento del vínculo marital por culpa del señor PEDRO FERNANDEZ, a quien no le ha importado esto, porque hace pocas semanas, bloqueó de WhatsApp a su menor hija DANNA, y le dijo que no quería tener comunicación ni contacto con ella, situación que la ha afectado mucho.

Es de mencionar que el demandante solicita la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la liquidación de la sociedad conyugal, pero no menciona con claridad los bienes de la sociedad, ya que se encuentran dos casas, un carro y una moto, las casas están ubicadas en la Transversal ID Norte No. 5-25 y 5-31 del Barrio Ciudadela la Argentina, el vehículo mencionado de placas MTR 610 y la moto de placas FJT80C, la cual ya vendió el demandante, y de la que no le dio el dinero que le correspondía de esa venta a mi prohijada, la señora LILIA CARRILLO.

También es bueno mencionarle a su despacho, que durante la cuarentena obligatoria por motivo del COVID-19, el señor PEDRO FERNANDEZ, desprotegió en todo momento a la señora LILIA CARRILLO, porque no le ayudó económicamente ni de ninguna otra forma, sabiendo que ella no tenía trabajo, solo se preocupó por él, dejó desprotegida a su cónyuge, situación que se sigue presentando hasta la presente fecha.

**EXCEPCIÓN POR IMPOSIBILIDAD PARA RECLAMAR DERECHOS SOBRE SU MENOR HIJA DANNA POR SER INASISTENTE ALIMENTARIO:** De conformidad con las pretensiones que refiere el demandante, este apoderado, procede a manifestar como excepción de fondo, lo consagrado en el Art. 129 Inciso 9 del la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, que consagra lo siguiente: *“Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros aspectos sobre él o ella.”* Esto se da en concordancia con lo ya manifestado que existe a la fecha un proceso ejecutivo de alimentos a favor de la menor DANNA SHELSEY, debido al incumplimiento de su progenitor el señor PEDRO FERNANDEZ, con sus obligaciones alimentarias, proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta con Rad. 2020-357.

#### PETICIÓN DE PRUEBAS:

Solicito Señoría, se decreten y practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

Como pruebas documentales que no reposan en el expediente, las cuales son pertinentes, conducentes y útiles porque con ellas se probará lo pretendido por la parte accionada las siguientes:

- Acta de audiencia de Violencia Intrafamiliar, en relación al proceso aperturado de conformidad con la Ley 294 de 1996, por solicitud de la señora LILIA CARRILLO, por la violencia intrafamiliar ejercida por parte del señor PEDRO FERNANDEZ hacia ella y donde se plasman unas medidas de protección y acuerdos de respeto.
- Documento de solicitud de apertura de incidente de desacato por violencia intrafamiliar, por el incumplimiento de las medidas de protección mencionadas, por agresiones físicas generas en el mes de agosto de este año, por parte del señor PEDRO FERNANDEZ contra la señora LILIA y su menor hija DANNA SHELSEY.
- Pantallazo del envío del documento anterior vía correo electrónico a la Comisaría de Familia.
- Citación a audiencia de incidente de desacato por violencia intrafamiliar por parte de la Comisaría de Familia de Piedecuesta.
- Acta de audiencia de incidente de desacato, a la cual el señor PEDRO nunca asistió.
- Fotos de los viajes que realizó el señor PEDRO hasta donde su familia que vive en

el Municipio de Pamplona y sectores aledaños, que desvirtúan lo por el manifestado.

- Copia del auto que libra mandamiento de pago, sobre el proceso ejecutivo de alimentos a favor de la menor DANNA SHELSEY que cursa a la fecha en contra del señor PEDRO FERNANDEZ, en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Municipio Piedecuesta.
- Pantallazos de chat mencionados, donde la señora LILIA intenta regresar con el señor PEDRO FERNANDEZ y él le dice que ya no quiere nada con ella.

#### **TESTIMONIALES:**

- 1) Solicito Señoría, citar a las siguientes personas quienes testificarán acerca de las condiciones sociales, personales, habitacionales y familiares de la señora LILIA CARRILLO, y sobre los hechos falaces en que se funda la demanda:

Joven JOHN FREIDY SOTELO CARRILLO (hijo de la señora LILIA CARRILLO), C.C. 1.095.823.432 de Floridablanca, con domicilio actual en la Ciudad de Bogotá, teléfono 314 373 6862 y correo electrónico john-s-c@hotmail.com

Joven RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO (hijo de la señora LILIA CARRILLO), C.C. 1.102.381.312 de Piedecuesta, con domicilio actual en la Ciudad de Bogotá, teléfono 318 798 5671 y correo electrónico dario-s-c@outlook.com

Adolescente DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO (hija de la señora LILIA CARRILLO y el señor PEDRO FERNANDEZ), Registro Civil de Nacimiento No. 1.095.581.909 de Bucaramanga y Tarjeta de Identidad No. 1.095.581.909 de Piedecuesta, con dirección en la Transversal 1D Norte No. 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta.

- 2) También solicito sean escuchados por su despacho, para que tenga un conocimiento de forma mas amplia, la siguiente testigo, con el fin de que testifique sobre el tiempo que trabajó la señora LILIA CARRILLO, en el Colegio Monerías, así como de la forma de cómo hacía trabajos extras para generar ingresos para sostenerse y sostener a sus hijos y lo demás que le pueda constar a ella, con el fin de que su despacho tenga un conocimiento mas amplio de los verdaderos hechos:

Señora MELVA ROSA ABRIL (quien fue jefe y compañera de trabajo de la señora LILIA CARRILLO en el Colegio Monerías que era de su propiedad), C.C. 63.440.628, con dirección en la Calle 4N No. 6-117 Barrio Junín 2 del Municipio de Piedecuesta, teléfono 313 4470147 y correo electrónico mel23j.k.k.m@hotmail.com

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante, el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, con el fin de realizar las preguntas pertinentes en el momento que su despacho estime pertinente, y ejercer un buen ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso.

#### **ANEXOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

Adjunto los documentos y archivos mencionados en el acápite de pruebas, y poder para actuar.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Código civil - Arts. 96, 154 y SS.** - Normas en relación al divorcio.

**Ley 294 de 1996** - Modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

**Convención Internacional de Belém Do Para** - Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para en Brasil el 09 junio de 1994.

**LEY 248 DE 1995** - Por medio de la cual se aprueba la convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar contra la mujer, suscrita en la Ciudad de Belem Do Para en Brasil el 09 junio de 1994.

**Ley 1098 de 2006** - Código de la Infancia y la Adolescencia, en especial el Art. 1 que reza: "Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", Art. 129 Inciso 9º que establece: "Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.", el Art. 22 que refiere: "Los niños, niñas y los adolescentes tiene derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo pondrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código.", y los demás artículos consagrados en este código que expresan los derechos de los menores en Colombia y la obligación solidaria de sus padres y el Estado, y de quienes ostentan su custodia y cuidado personal.

**Ley 1564 de 2012** - Código General del Proceso, Art. 281 Parágrafo 1º que hace referencia a la posibilidad de que en los asuntos de familia el Juez pueda fallar *ultra petita* y *extra petita* y demás artículos concordantes y pertinentes.

**Ley 12 de 1991** - Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

**Ley 1361 de 2009** - Por medio de la cual se crea la Ley de protección Integral de la Familia.

**Ley 449 de 1998** - Por medio de la cual se aprueba la *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*, hecha en Montevideo el quince (15) de julio de 1989.

**Constitución Política de Colombia**, Arts. 42, 44 y demás artículos relacionados sobre la familia y los menores de edad.

Las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)**, suscritas y aprobadas del 14 al 18 de mayo de 1984 en Beijing (China), y la posterior Resolución 40/33 de la Asamblea General.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el día 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III).

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**, suscrito en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que entró en vigor el día 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49.

**El Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales**, que entró en vigor el día 03 de enero de 1976.

La presente contestación de demanda se realiza dentro de los términos de Ley.

#### NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos, el suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 64 #23A-10, Conjunto Residencial San Carlos de Bariloche, Torre 2 Apto 801 de la Ciudad de Bogotá D.C., al abonado telefónico 318 386 6311, y al correo electrónico: miguel.mechka2030@gmail.com

La señora LILIA CARRILLO podrá ser notificada en la Transversal 1D Norte No. 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta, al abonado telefónico 320 306 1069 y al correo electrónico: [carrillo\\_paez@hotmail.com](mailto:carrillo_paez@hotmail.com)

El señor PEDRO FERNÁNDEZ podrá ser notificado en la Manzana B Casa 1 en el Barrio San Telmo 2 del Municipio de Piedecuesta y al teléfono 310 444 0981, manifestamos bajo la gravedad de juramento que se desconoce su correo electrónico actual.

La apoderada del demandante, la Abogada LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, podrá ser notificada en la Carrera 5 No. 9-68 Oficina 4, en el Centro Comercial Villa de San Carlos en el Municipio de Piedecuesta, a los abonados telefónicos 318 798 5666 - 656 3547 y al correo electrónico [practica.laboral@hotmail.com](mailto:practica.laboral@hotmail.com)

De la Señora Juez, cordialmente y con sentimiento de respeto,

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL RUIZ BENITEZ**  
C.C. 91.161.674 de Floridablanca  
T.P. 316.397 del C. S. de la J.

**AUDIENCIA DE PARTES  
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedecuesta Santander, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), estando dentro de la fecha y hora señaladas para celebrar audiencia del rotulo en esta medida de protección adelantada por solicitud de **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo Víctima **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ Y DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO** ante la suscrita Comisaría de Familia se constituye en Audiencia el Despacho de la Comisaría, acto que es declarado legalmente abierto.

Comparece la señora **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 63.394.543 de Málaga **RESIDENTE EN LA TRANSVERSAL 1 NORTE No 5-25 BARRIO CIUDADELA LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** en calidad de demandante, y el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** identificado con la cedula e ciudadanía No 88.159.939 de Pamplona y **RESIDENTE MANZANA B CASA 1 BARRIO SANTELMO II DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** a quienes se les informa del objeto de esta diligencia.

Se reconoce Personería Jurídica al Abogado **OCTAVIO CORDERO BARAJAS** identificado con el número de cedula 13.926.059 de Málaga, portador de la Tarjeta Profesional No.265667 del C.S de la Judicatura, abogado del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** quien anexa oficio de fecha 30 de octubre de 2019 por parte de la Policía Nacional Metropolitana para que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

La Comisaría de Familia explica a las partes que por precepto constitucional (Art. 42) la familia es núcleo fundamental de la sociedad, y esta misma norma dispone que las relaciones familiares se basen en la igualdad de derechos y deberes, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Por lo tanto, "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionado conforme a la Ley".

En desarrollo de esta norma superior se expidieron las Leyes 294 del 1996 y 575 del 2000, cuyo fin es de prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar, la cual prevé sanciones para el agresor que de alguna manera atentó contra las personas que viven bajo el mismo techo.

Concedida la palabra a la demandante **LILIA ENITH CARRILLO PAEZ** manifiesta: "CABE ACLARAR QUE VINE SOLA Y QUE N ESTO NO ESTAN INCLUIDOS MIS HIJOS LOS QUIERO DEJAR FUERA DE ESTO, MIS HIJOS SE DAN CUENTA DE TODO PERO ELLOS NO SE METEN, LO QUE NOSOTROS VIVIMOS SIEMPRE FUE DENTRO DE LA CASA, EL SE CASO CONMIGO POR UN SUBSIDIO QUE LE DABA EL EJERCITO PERO JAMAS POR AMOR, DESDE EL PRINCIPIO DE LA RELACION SIEMPRE HUBO MALTRATOS SIEMPRE HASTA ESTAR EN RIESGO MI EMBARAZO, NO PUDE ESTUDIAR, YO ESTABA ESTUDIANDO DERECHO PERO NO ME DEJO TERMINAR, SIEMPRE ME DIJO QUE YO ERA UNA ARRIADA SIEMPRE HUBO VIOLENCIA PSICOLOGICA SIEMPRE, CON EL SUBSIDIO SIEMPRE ME HUMILLABA ME DECIA GORDA QUE YO ERA UNA VACA YO SUFRIA DE DOLORES DE CABEZA Y ME PEGO UNA VEZ POR LA CABEZA CON ESE DOLOR, YO SOMATIZABA CON DOLORES DE CABEZA ME ENGORDE Y POR ESO ME HUMILLABA, LUEGO LA FAMILIA ME EMPEZO A HUMILLAR, MIRABA A ESPERANZA GOMEZ LA PROSTITUTA YO LE RECLAMABA Y ME DECIA QUE ELLA



SI ERA LINDA, NO SE PREOCUPABA POR MI SALUD MIS HIJOS ERAN LOS QUE A ESCONDIDAS ME DABAN PLATA, CUANDO YO LE DECIA LO DE MI SALUD ME DECIA QUE YO ERA UNA LOCA, UNAS ME AGREDIO Y MIS HIJOS SE METIERON PERO ELLOS JAMAS LE FALTARON AL RESPETO, EN SEPTIEMBRE QUE EL ME FUE INFIEL DOS VECES CON LA SEÑORA QUE SE RELACIONABA DECIAN QUE YO ERA UNA LOCA Y QUE NO ESTABA CONMIGO EN LA INTIMIDAD PORQUE NO LE NACIA CUANDO DISCUTIAMOS DECIA QUE NO SE IBA A IR DE LA CASA QUE PRIMERO ME MATABA, CUANDO LE SAQUE LA ROPA LO HICE POR MIEDO PORQUE ME DECIA QUE ME IBA A TIRAR UNA GRANADA, ME DECIA QUE YO ERA UNA HIJUEPUTA LOCA SEGUIA CON LA VIOLENCIA PSICOLOGICA ME DECIA QUE YO NO ME BAÑABA QUE SOY UNA PUERCA PORQUE DURABA TRES MINUTOS EN EL BAÑO, EL VIVE CON UN MUCHACHO EN DROGADICCIÓN QUE YO SE QUE ME PUEDE HACER DAÑO, YO TEMO POR MI VIDA Y LA DE MIS HIJOS, ME DÁ MIEDO QUE NOS HAGA ALGO PORQUE YO SE NOS PUEDE MANDAR A HACER ALGO, YO TEMO POR MI VIDA PORQUE TODA ACCION TIENE SU REACCION, EN EL BARRIO ME DAÑO MI HONRRA PORQUE SE LA PASA DIVULGANDO COSAS QUE NO SON, EL NO VIVE EN LA CASA DESDE EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE ESTE AÑO YO LO LLAME PARA PEDIRLE PERDON POR SACARLO DE LA CASA Y LE DIJE QUE VOLVIERA O SI NO QUE HAY UN PARTAMENTO DESOCUPADO PERO NO LO QUIERE TOMAR, "

Concedida la palabra al demandado señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** manifiesta " LA VERDAD TODO LO QUE ELLA DICE ES MENTIRA, TODO LO QUE ELLA DICE QUE YO SOY EL AGRESOR ES MENTIRA CUANDO ELLA DICE QUE YO CONSUMIA MARIHUANA Y QUE LE PEDIA PERICO ES MENTIRA, YO NUNCA HE CONSUMIDO ESO, CUANDO LLEGO LA POLICIA PORQUE ELLA DIJO QUE YO TENIA UNA GRANADA LA POLICIA ME REQUISO Y NO ENCONTRO NADA, ELLA ME DIJO QUE SI YO NO ME IBA, LLAMABA A LA POLICIA Y DECIA QUE YO ABUSABA DE MI HIJA, DESDE EL 20 DE SEPTIEMBRE QUE ELLA ME SACO LOS TRAPITOS YO HE RESPTEADO ESO, CUANDO VOY A VISITAR A MI HIJA LE DIGO QUE SALGA AL PARQUEADERO, DONDE YO ME QUEDO FUE Y TRATO MAL A LA SEÑORA LE DIJO UN POCO DE GROSERIAS, COMO DE MI SUELDO TENGO QUE PASARLE LO DE MI HIJA Y LAS COSAS DEL BANCO, ELLA RECIBE DOS ARRIENDOS DE UNOS BIENES QUE TENEMOS Y ELLA RECIBE EL ARRIENDO Y YO NO RECIBO NI UN PESO DE ESO, YO AHORITA ESTOY DE MOTOTAXISTA Y HAYA VA A FORMALARLE PROBLEMA A LOS CHINOS QUE TRABAJANA ALLA Y YA NO ME DEJAN ESTAR AHÍ, QUE NO PODIA TRABAJAR AHÍ, SI ELLA ME DICE QUE SOY UNA PERSONA TAN AGRESIVA PORQUE ME DICE QUE VUELVA A LA CASA, YO NO QUIERO TENER MAS PROBLEMAS, ELLA ME EMPIEZA A AGREDIR ELLA ES LA QUE ME INSULTA, CUANDO ELLA ME EMPIEZA A LLAMAR Y YO APAGO EL CELULAR, CON LA MISMA SEÑORA QUE ELLA TRABAJABA DIJO QUE EL RECTOR LA HABIA HECHADO, LA SIRVIENTA DE ELLA DICE QUE ES MOZA MIA, CADA VEZ QUE ME LLAMA ES UNA INSULTADERA " .

Se Procede a suspender la audiencia teniendo en cuenta que las partes solicitan testigos en aras de corroborar la información suministrada por las misma, por lo anterior se programa audiencia para la recepción de los testigos para el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:AM**, con los testigos que a continuación se relacionan.

**TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE LILIA ENITH CARRILLO PAEZ**

- JHON FREYDY SOTELO CARRILLO (HIJO)
- RUBEN DARIO SOTELO CARRILLO (HIJO)
- DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO (HIJO)

TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDADA PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

- JAVIER OROSCO (VECINO)
- GILBERTO HERNANDEZ (VECINO)

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Valoraciones psicológicas por la EPS, por el colegio, y por la Comisaria de Familia.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la Audiencia para el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:AM, hora y fecha programa para la recepción de los testigos mencionados anteriormente.

SEGUNDO: Estas determinaciones quedan notificadas en estrados.

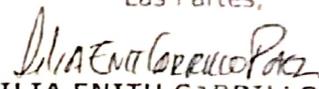
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervenimos, luego de leída y aprobada.

La Comisaria de Familia

LETICIA TIRADO ARIZA

  
VANESSA GÓMEZ VARGAS  
Abogada

Las Partes,

  
LILIA ENITH CARRILLO PAEZ

  
PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

  
OCTAVIO CORDERO BARAJAS  
Abogado parte demandada

**AUDIENCIA DE PARTES  
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedecuesta Santander, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), estando dentro de la fecha y hora señaladas para continuar con la Audiencia señalada en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 7 de la Ley 575 de 2000, que había sido suspendida el día veintidós (22) de Noviembre de 2019, de conformidad con la solicitud de medida de protección por Violencia Intrafamiliar presentada por la señora por solicitud de LILIA ENITH CARRILLO PAEZ en contra de PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, siendo Víctima LILIA ENIT CARRILLO PAEZ Y DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO ante la suscrita Comisaría de Familia, este despacho se constituye en Audiencia, acto que es declarado legalmente abierto.

Comparece la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.394.543 de Málaga RESIDENTE EN LA TRANSVERSAL 1 NORTE No 5-25 BARRIO CIUADELA LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA en calidad de demandante, y el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR identificado con la cedula e ciudadanía No 88.159.939 de Pamplona y RESIDENTE MANZANA B CASA 1 BARRIO SANTELMO II DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, en presencia de su abogado OCTAVIO CORDERO BARAJAS identificado con el número de cedula 13.926.059 de Málaga, portador de la Tarjeta Profesional No 265667 del C.S de la Judicatura, a quienes se les informa del objeto de esta diligencia.

Procede el despacho a indagar a las partes si desean pactar fórmulas de arreglo que consista en llegar a una conciliación entre las partes,

Se le concede el uso de la palabra a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, quien manifiesta: yo quiero conciliar y me comprometo a no volverlo a llamar si no para cosas la niña"

Se le concede el uso de la palabra al señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR quien manifiesta: Yo concilio siempre haya respeto, no vuelva a ir a la casa donde yo vivo a molestar a la señora donde yo vivo, yo me comprometo a eso."

**RESUELVE:**

**PRIMERO** Aprobar el acuerdo a que han llegado las partes consistentes en el cese de cualquier agresión física, verbal y psicológica; el señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR se comprometen a no agredir física, verbal y psicológicamente a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ respetar en toda forma, y a buscar fórmulas de arreglo a los conflictos que se presenten entre ellos y a utilizar el dialogo como medio para solucionar sus diferencias de pensamiento y actitudes.

**SEGUNDO** Bríndese como MEDIDAS DE PROTECCION DEFINITIVAS la siguiente:  
El señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR se compromete a evitar toda agresión física, verbal y psicológica tanto para la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ como para con su familia y observar un comportamiento adecuado a la condición de familia.

**COMPROMISOS:**

- Respeto.
- Tolerancia.
- Armonía.
- Comprensión
- Cesar todo tipo de agresión.

**TERCERO:** Advertir a las partes que cualquier acto de violencia, maltrato, o agresión entre ellos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas por el Art. 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2.000.

**CUARTO:** Estas determinaciones quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y en constancia es firmada por quienes en ella intervenimos, luego de leída y aprobada.

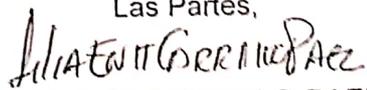
La Comisaria de Familia

  
LETICIA TIRADO ARIZA

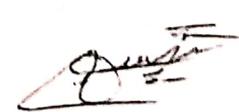


  
VANESSA GOMEZ VARGAS  
Abogada

Las Partes,

  
LILIA ENIT CARRILLO PAEZ

  
PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR

  
OCTAVIO CORDERO BARAJAS  
Abogado parte demandada

Piedecuesta 04 de septiembre de 2020

Señores  
**COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA**  
Carrera 6 No. 10-48  
Centro

Ref.: Solicitud Proceso de Incidente de Desacato

Por medio del presente escrito solicito iniciar proceso de incidente de desacato dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar radicado **No 1620-19** por vulneración a la medida de protección otorgada por su despacho el día 28 de noviembre de 2019, por parte del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctimas **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y mi menor hija **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, por los hechos que narro a continuación:

El día 30 de Agosto de 2020, siendo aproximadamente las 4 de la tarde nos encontrábamos con mi hija menor de edad **DANNA SHELSEY** en la casa de dirección transversal 1d norte 5-25 cuando llego repentinamente el señor **PEDRO FERNANDEZ** todo acelerado que le prestara el otro juego de llaves del carro que él tiene porque la policía lo había parado en un retén y se le habían quedado sus llaves encerradas, el carro es de los dos, realmente yo no recordaba si aún conservaba las llaves ni dónde y se lo dije, entonces entro a la casa y como si nunca se hubiera ido pensó que la mesita de noche y el closet que eran de el aun lo seguían siendo, me revolcó todo buscándolas llaves, obviamente yo no lo detuve porque se sus alcances, yo me quede abajo y encontré las llaves en un viejo bolso pero como el carro es mío también, la niña me sugirió que fuera y le abriera el carro pero que no le entregara las llaves yo le dije vamos al retén yo le abro el carro pero me traigo las llaves, y me alego y me decía que no que se las entregara entonces la niña me dijo vamos mami yo te acompaño a abrirlo porque él debe estar con esa vieja que anda y te pueden hacer algo, nos fuimos con la niña en mi carro y la sorpresa es que no era en ningún reten el señor quedo haciendo trancón en la guardia del batallón pero mi hija tenía razón iba con la señora con quien tiene una relación, por eso mintió y me dijo la verdad ya cuando habíamos llegado, en el momento en que abro la puerta él se abalanza a esconder el bolso de la señora imagino que por vergüenza con la niña, entonces la niña ocupo el puesto del pasajero y entraron al batallón, yo en mi carro le dije al de guardia yo tengo mi seguro de sanidad aquí por favor déjeme entrar yo recojo la niña y salgo.

Cuando llego al parqueadero cuadre mi carro junto al sandero que es de los dos pensando que la niña se había quedado ahí, para mi sorpresa la niña se había bajado con el papa, en el momento que me bajo de mi carro llega un soldado y me dice señora usted es la dueña del carro rojo? yo le dije si señor que se le ofrece, y él me dijo la señora que está en el casino manda decir que le manda el bolso, yo no le vi problema a abrir el carro y entregárselo, cuando estaba cerrando la puerta el carro disparo la alarma pero mis llaves no les sirve el seguro de la alarma, y en ese momento **PEDRO** venia saliendo con la niña, yo le dí la espalda porque no debía nada no había hecho nada malo, solo le dije apágale la alarma al carro, y el sin reparo alguno y sin motivo se abalanzo contra mí a pegarme pero la verdad no entiendo porque? Yo oía que decía deme el celular, pero yo solo tenía mi celular en mi mano y las llaves ya las había guardado entonces a la verdad .no entendía porque actuó así.

Piedecuesta 04 de septiembre de 2020

Señores  
**COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA**  
Carrera 6 No. 10-48  
Centro

Ref.: Solicitud Proceso de Incidente de Desacato

Por medio del presente escrito solicito iniciar proceso de incidente de desacato dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar radicado **No 1620-19** por vulneración a la medida de protección otorgada por su despacho el día 28 de noviembre de 2019, por parte del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctimas **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y mi menor hija **DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO**, por los hechos que narro a continuación:

El día 30 de Agosto de 2020, siendo aproximadamente las 4 de la tarde nos encontrábamos con mi hija menor de edad **DANNA SHELSEY** en la casa de dirección transversal 1d norte 5-25 cuando llego repentinamente el señor **PEDRO FERNANDEZ** todo acelerado que le prestara el otro juego de llaves del carro que él tiene porque la policía lo había parado en un retén y se le habían quedado sus llaves encerradas, el carro es de los dos, realmente yo no recordaba si aún conservaba las llaves ni dónde y se lo dije, entonces entro a la casa y como si nunca se hubiera ido pensó que la mesita de noche y el closet que eran de el aun lo seguían siendo, me revolcó todo buscándolas llaves, obviamente yo no lo detuve porque se sus alcances, yo me quede abajo y encontré las llaves en un viejo bolso pero como el carro es mío también, la niña me sugirió que fuera y le abriera el carro pero que no le entregara las llaves yo le dije vamos al retén yo le abro el carro pero me traigo las llaves, y me alego y me decía que no que se las entregara entonces la niña me dijo vamos mami yo te acompaño a abrirlo porque él debe estar con esa vieja que anda y te pueden hacer algo, nos fuimos con la niña en mi carro y la sorpresa es que no era en ningún reten el señor quedo haciendo trancón en la guardia del batallón pero mi hija tenía razón iba con la señora con quien tiene una relación, por eso mintió y me dijo la verdad ya cuando habíamos llegado, en el momento en que abro la puerta él se abalanza a esconder el bolso de la señora imagino que por vergüenza con la niña, entonces la niña ocupo el puesto del pasajero y entraron al batallón, yo en mi carro le dije al de guardia yo tengo mi seguro de sanidad aquí por favor déjeme entrar yo recojo la niña y salgo.

Cuando llego al parqueadero cuadre mi carro junto al sandero que es de los dos pensando que la niña se había quedado ahí, para mi sorpresa la niña se había bajado con el papa, en el momento que me bajo de mi carro llega un soldado y me dice señora usted es la dueña del carro rojo? yo le dije si señor que se le ofrece, y él me dijo la señora que está en el casino manda decir que le manda el bolso, yo no le vi problema a abrir el carro y entregárselo, cuando estaba cerrando la puerta el carro disparo la alarma pero mis llaves no les sirve el seguro de la alarma, y en ese momento **PEDRO** venia saliendo con la niña, yo le di la espalda porque no debía nada no había hecho nada malo, solo le dije apágale la alarma al carro, y el sin reparo alguno y sin motivo se abalanzo contra mí a pegarme pero la verdad no entiendo porque? Yo oía que decía deme el celular, pero yo solo tenía mi celular en mi mano y las llaves ya las había guardado entonces a la verdad .no entendía porque actuó así.

Cuando trababa de protegerme; mi hija que venía detrás de él, se abalanzo encima de él y le decía bruto suéltala de ahí solo recuerdo que yo decía las gafas las gafas, porque la niña en el forcejeo se le cayeron y él se le paro encima y las partió, las gafas son medicadas.

En el momento que me puedo soltar de él llega un superior del ejército y en lugar de ayudarme me gritaba aquí no venga a armar esos escándalos, yo solo le dije entonces pregúntele porque se me vino encima a pegarme porque ni yo lo sé.

la niña me entro en shock y yo lo único que quería era salir corriendo de ahí pero el superior encargado me grito no señora no me mueve el carro hasta que venga la policía, me sentí humillada porque ya había mucha gente mirando y yo lo único que quería era salir de ahí porque me sentía muy mal, no recibí atención ni medica ni psicológica por parte del batallón aun sabiendo que yo tengo mi seguro de salud con ellos pero le abono a que unos soldados llevaron agua para mi hija que estaba muy mal, en eso que trataban de calmar la niña el superior me decía entréguele las llaves y yo le explique que no se las entregaba porque el carro también era mío y que yo le había dejado la moto y en la vendió sin hacer liquidación de bienes y que la única prueba física que el carro era mío también eran esas llaves entonces el como siempre mentiroso dijo que yo cogía el carro cada vez que me daba la gana y eso es falso como le dije a ese señor yo para que voy a cogerlo si yo tengo mi carro, entonces empezó a gritarme delante de todos que lo que pasaba era que yo no superaba que el tenía una novia, una relación seria y que por eso yo estaba así que él nunca me había querido que él la quería era a ella, y decía mírenla ella es mi novia pero mi pregunta en ese momento era que sentirá mi hija no había necesidad de ser tan humillante y gritar delante de tantas personas eso para dañarnos mas psicológicamente.

Cuando llega la policía yo les explique lo que había pasado y él le decía al superior mire como hace show haciéndose la víctima y ellos se burlaban, yo le conté los hechos a la policía, que yo estaba ahí porque se le habían quedado encerradas las llaves del carro y yo le estaba haciendo el favor abriendo el carro con mis llaves y le dije si estoy aquí es porque el aún es mi esposo y le van a colocar nuevamente una sonda porque no puede orinar, le comente que yo no tenía en ese momento los papeles de la comisaria pero que el tenía orden de alejamiento y yo medida de protección entonces el policía me dijo si usted todavía lo quiere váyase y deje que le coloquen la sonda y yo le explique eso es lo que he querido irme desde hace rato porque la niña está muy mal pero ese superior me detuvo como si yo fuera una delincuente, y delante de todas las personas que habían me gritaba que no moviera mi carro.

La verdad en ese momento no me paso por la cabeza exigirle al batallón que me prestara ayuda con el servicio de salud, estaba tan nerviosa, avergonzada, humillada que lo único que quería era salir de ese lugar, y tan pronto el policía me dejo ir yo me fui con la niña.

Para mi sorpresa cuando llego a la guardia recibo el regaño del encargado que yo porque había armado ese escándalo que me iba a prohibir la entrada al batallón, yo le dije y porque si mi hija y yo tenemos el seguro de salud aquí el del error fue usted que no me mando un soldado para que me cuidara, y tristemente tuve que explicarle todo porque no podía permitir que me dejaran marcada y luego no me dejaran ingresar.

Yo llegué a la casa y pues entre lo nerviosa que iba no sentía nada, pero ya como a la una de la mañana del lunes sentía mucho dolor en el cuerpo, y volví al batallón por urgencias, me dieron medicamentos y cremas para el dolor. La doctora me realizo la ficha de violencia, pero debía reclamarla al otro día.

La niña es testigo de todo lo que paso y ella no miente, pero ahora mi preocupación es que tiene problemas para dormir, le escribí al papa que por favor le pagara las gafas que la había partido ya que son vitales para ella y el insiste en incluirla en los problemas de nosotros, si el partió las gafas cuando estaba golpeándome entonces lo justo sería que las pagara.

Por seguridad deseo salir del país en cuanto tenga la oportunidad para proteger a la niña, y es claro que si a él como padre no le interesa la menor solicitaría a la entidad encargada la salida de mi hija por protección.

El único objetivo de ese hombre de quedarse en la misma zona es destruirme psicológicamente y moralmente porque una habitación la puede pagar en cualquier parte del país, pero sus intenciones son muy claras.

Solicito muy amablemente a su despacho se tomen las medidas necesarias para poner fin a esta situación ya que temo por mi vida y la de mi menor hija.

Recibo Notificaciones en la

Transversal 1d norte # 5-25 Barrio ciudadela la argentina del municipio de Piedecuesta. Al número de celular 3203061069, y al correo electrónico [carrillo\\_paez@hotmail.com](mailto:carrillo_paez@hotmail.com).

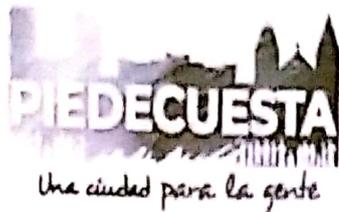
El señor PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR recibe notificaciones en la Manzana B Casa 1 Barrio San Telmo II del municipio de Piedecuesta. Al número de celular 3104440981.

Agradezco su pronta colaboración

Atentamente

  
**LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**  
C.C 63.394.543 de Málaga





Secretaría  
del Interior

Área:	Código:	Consecutivo:
-------	---------	--------------

### AUTO DE APERTURA

RAD-1954-2020

Pasa al despacho de la señora **COMISARÍA DE FAMILIA**, el presente **INCIDENTE DE DESACATO** de medida de protección instaurada por **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**, en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, siendo víctima **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ**. Dentro del RAD: 1620-2019.

Piedecuesta septiembre 28 del 2020.

De conformidad a los artículos 7 y 17 de la ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 del 2000, **LA COMISARIA DE FAMILIA** de Piedecuesta,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, de conformidad al artículo 11 de la ley 575 del 2000.

**SEGUNDO:** fijese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de qué trata el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 del 2000 el día 19 de octubre de 2020 a las 08:00 AM, en de la carrera 6 No. 10-78 del barrio Centro de Piedecuesta.

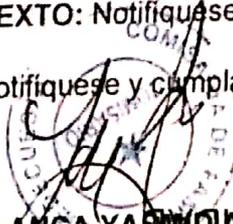
**TERCERO:** Póngase en conocimiento de las partes que deberán comparecer a la diligencia trayendo consigo los testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento del agresor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** que podrá presentar fórmulas de arreglo con la víctima antes de la celebración de la diligencia, asimismo, solicitar pruebas que serán practicadas dentro de la misma.

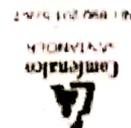
**QUINTO:** Notifíquese a las partes de la presente decisión personalmente o mediante aviso que se fija en la puerta de las residencias ubicadas así señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** manzana B casa en la Barrio San Telmo II y la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** transversal 1D Norte# 5-25 Barrio Ciudadela la Argentina del Municipio de Piedecuesta.

**SEXTO:** Notifíquese a la personería municipal en caso de ser necesario.

Notifíquese y cúmplase.



**BLANCA YASMINA FONSECA**  
Comisaria de Familia-Piedecuesta



**AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UN INCIDENTE POR  
DESACATO  
(LEY 294 DE 1996, MODIFICADA LEY 575 DEL 2000)**

En Piedecuesta Santander, a los 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), estando dentro de la fecha y hora señaladas para recepcionar el testimonio decretado en el Auto de fecha 19 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), de conformidad con la solicitud de incidente de desacato por Violencia Intrafamiliar presentada por la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** identificado con la C.C No. 63.394.543 expedida en Malaga, en contra del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, identificado con C.C No 88.159.939, expedida en Pamplona. La suscrita Comisaria de Familia se constituye en Audiencia, acto que es declarado legalmente abierto.

Se deja constancia que se No hace presente a la audiencia **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**

Se deja constancia que se hace presente la señora **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** identificado con la C.C No. 63.394.543 expedida en Malaga, quien es notificada en estrados de la fecha del fallo.

Por tanto, se procede a la práctica del testimonio del menor **DANNA SHELSEY FERNANDEZ carrillo**, identificado con Tarjeta de Identidad No.1.095.581.909 de Piedecuesta (S) con el fin de rendir su testimonio dentro del proceso de la referencia por tanto la suscrita funcionaria le dio a conocer los artículos (**33 de la Constitución Política**) que establece: "**ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.** Sobre sus generalidades de Ley, Manifiesto: Me llamo e identifico tal y como queda escrito al inicio de la presente diligencia, natural de Bucaramanga (S), tengo 9 años de edad, de estado civil soltero, de estudios Grado Tercero A (9) del Colegio La Presentación. Procede el Despacho a realizar las preguntas que a bien considera.

**PREGUNTADO:** ¿Sírbase informar al despacho si sabe el motivo de la presente diligencia?  
**CONTESTO:** Si.

**PREGUNTANDO:** ¿Sírbase informar a este despacho que parentesco tiene usted con los señores **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** ?  
**CONTESTO:** Soy la hija de ellos.

**PREGUNTANDO:** ¿Sírbase informar a este despacho si tu mamá **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y tu papá **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** conviven? **CONTESTO:** ¿Soy la hija de ellos, actualmente no se encuentran conviviendo hace un año se fue mi papa si están separados hace cuánto? **CONTESTO:** hace un año y mi papa continuaba yendo a la casa y se estaba allí una hora y luego se iba. -Su mama lo dejaba llagar a la Casa y no le decía Nada 'des pues del mes de septiembre del 2019? - **CONTESTO:** Si mi mama lo permitía, solo para que estuviera conmigo constantemente.

**PREGUNTANDO:** ¿Tiene conocimiento de cómo era la convivencia y la relación entre tu mamá, **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ** y tu papá **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**? **CONTESTO:** se trataban como normal y mi mama trataba de y tener una cierta distancia con mi papa solo se hablaban lo necesario.

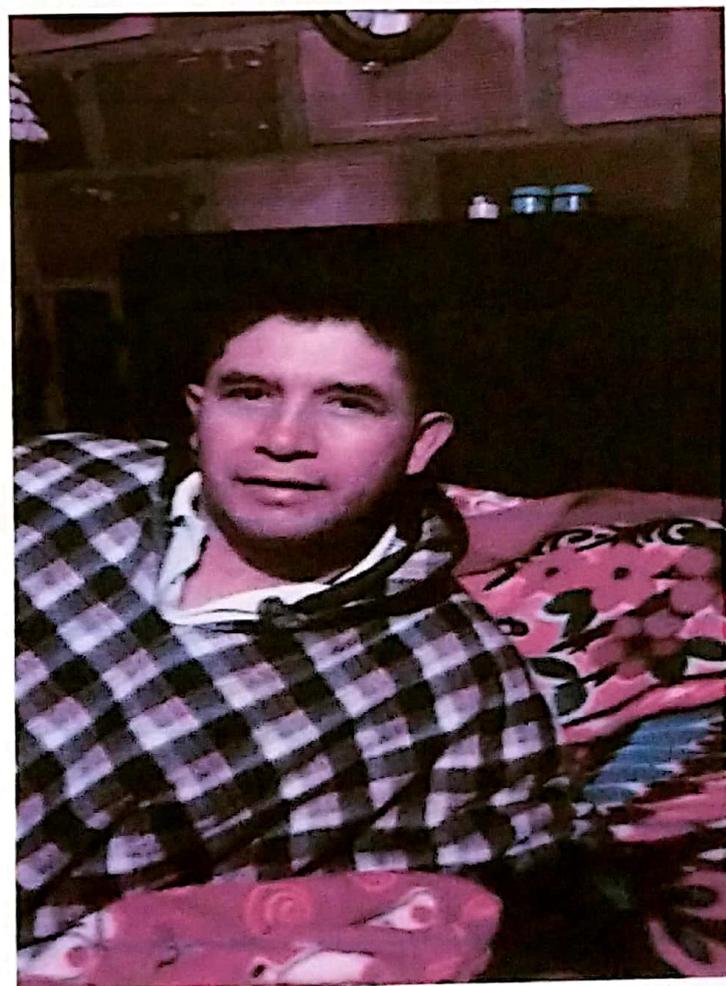
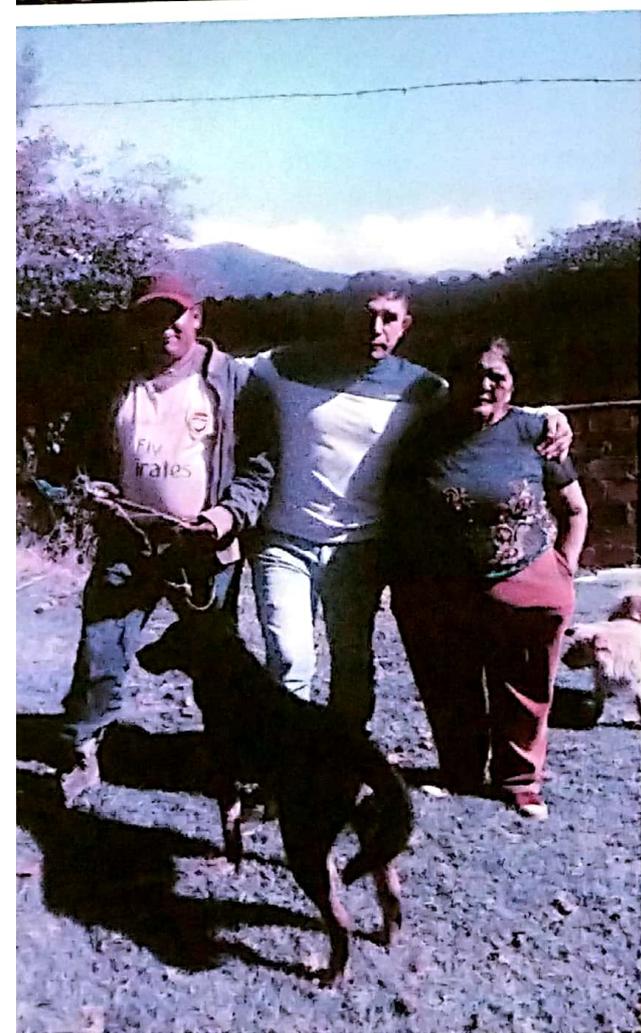
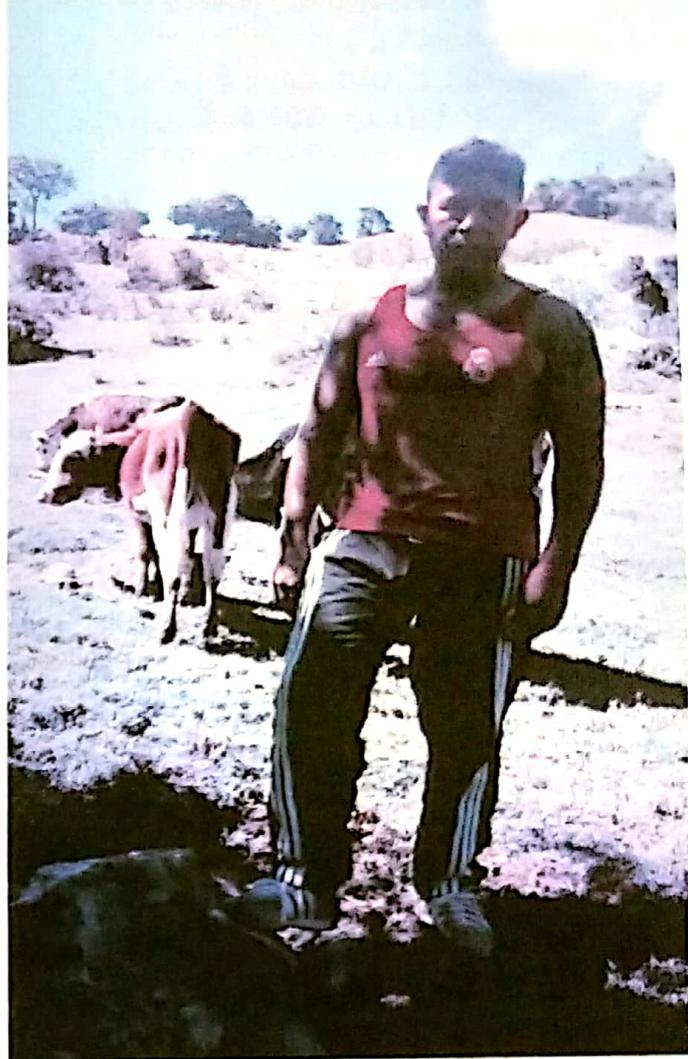
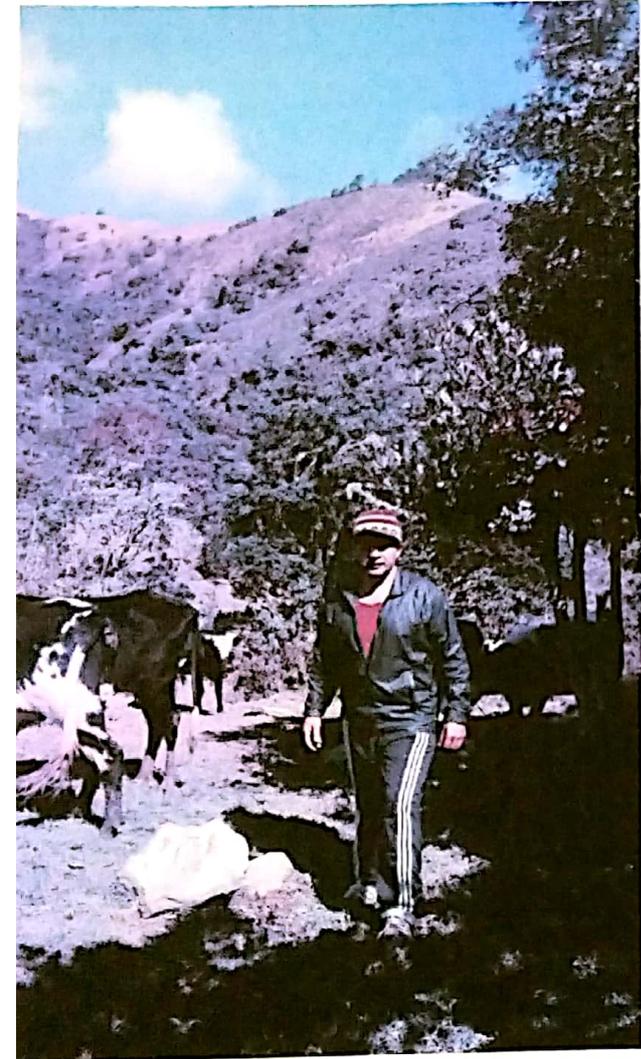
**PREGUNTANDO:** ¿Sírbase informar a este despacho si tenía conocimiento que el **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR**, tenía una medida de alejamiento y no se podía hacer casa? **CONTESTO:** Mi mama le permitía que mi papa llegara la casa , y yo compartía con mi papa.

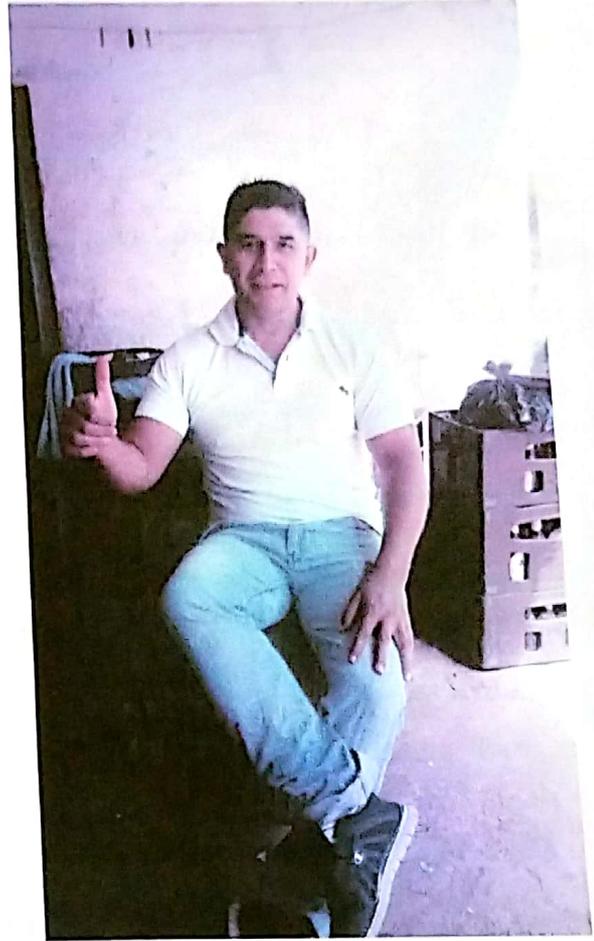
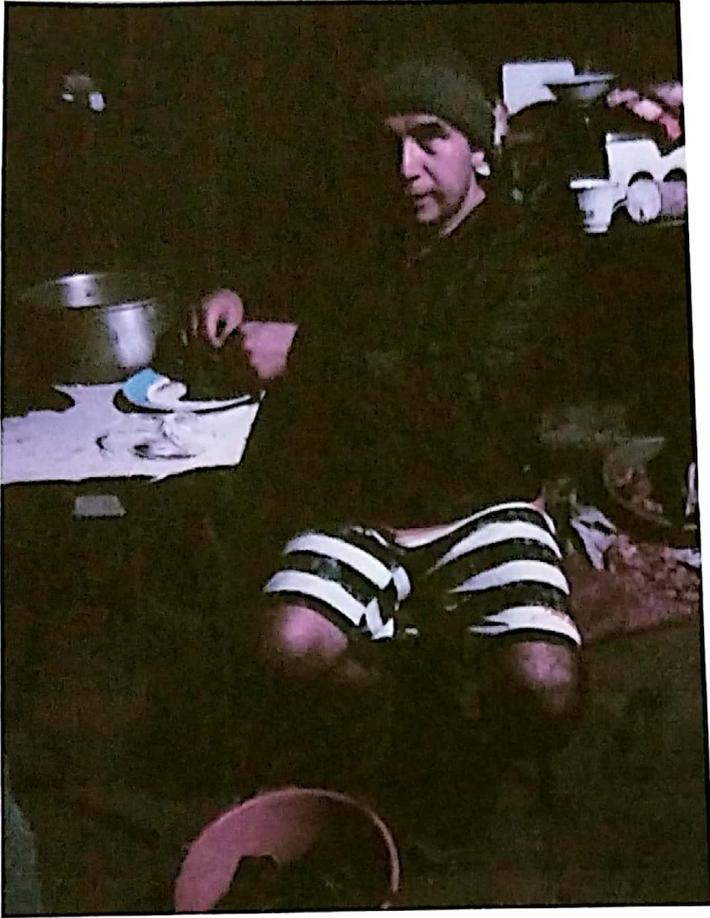
**CASA DE GOBIERNO**

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander  
Commutador: 665 0444 Ext: 1612

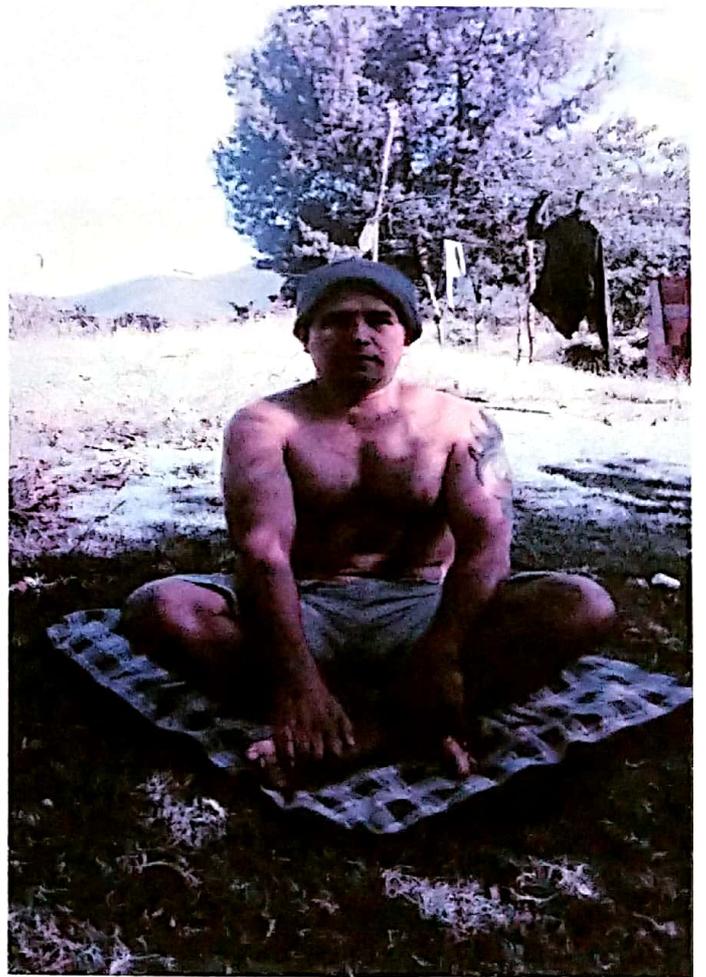
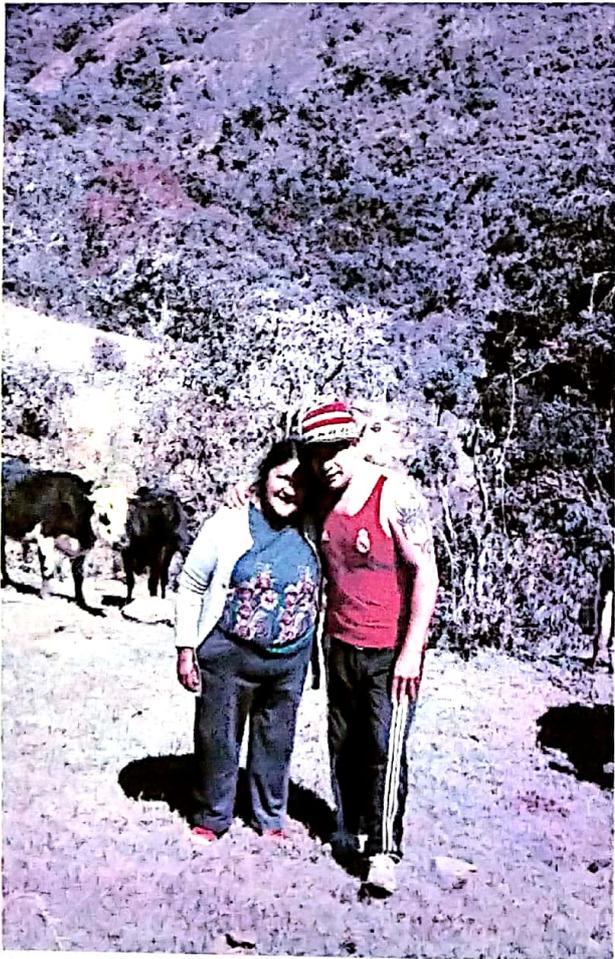
mailto:lit@comisariadefamilia.gov.co







Escaneado con CamS



EJECUTIVO ALIMENTOS. Recibido del reparto, radicado Código No. 68547-40-89-002-2020-00357-00. Al Despacho de la señora Juez para proveer. Piedecuesta (S), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

  
EDWARD BARAJAS MENDOZA  
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTÍAS DE PIEDECUESTA

Piedecuesta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

De otro lado y como quiera que la parte actora subsana la demanda conforme a los requerimientos hechos en providencia del 01 de octubre del 2020, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, y de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C G P, en concordancia con el artículo 430 y 431 ibídem, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C G P, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta (Sder),

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en única instancia a favor de **LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, quien actúa en representación legal de su hija menor DANNA SHELSEY FERNANDEZ CARRILLO,** y en contra de **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR** por las siguientes sumas:

1.1-Por la cantidad principal de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.770.300) M/CTE,** por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, de conformidad con el título ejecutivo allegado para su cobro visible folios 8 a 10, discriminadas de la siguiente manera:

**ALIMENTOS INTEGRALES (DEUDA AUMENTO ANUAL AÑO 2020)**

CUOTA DE ENERO 2020	\$41.700
CUOTA DE FEBRERO 2020	41.700
<b>TOTAL ADEUDADO:</b>	<b>\$83.400</b>

**ALIMENTOS INTEGRALES (PORCENTAJE DE CUOTA ADEUDADO CON AUMENTO DE CUOTA ANUAL INCLUIDO 2020).**

CUOTA DE MARZO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE ABRIL DE 2020	\$236.700
CUOTA DE MAYO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE JUNIO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE JULIO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE AGOSTO DE 2020	\$236.700
CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$236.700
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$1.656.900</b>

**VESTUARIO (JUNIO 2020)**

CUOTA DE JUNIO AÑO 2020	\$30.000
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$30.000</b>

1.2- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C G P, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la suma que se le cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO:** Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del C G P y siguientes.

**QUINTO:** Por reunir los requisitos del artículo 599 del C G P, decrétese:

- El embargo y retención del 30% de la asignación de retiro que devenga el señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**, como pensionado de las FUERZAS MILITARES. Oficiese a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL. LIMÍTESE la medida al valor de \$4.426.000.

- El embargo y retención de los dineros que se hallen depositados en cuentas de ahorro y corriente, a nombre del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE,

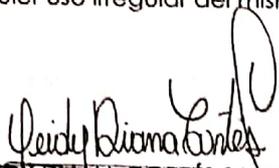
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COMULTRASAN Y COOPCENTRAL. OFICIESE a las entidades financieras antes indicadas. Limítense la medida al valor de \$4.426.000.

-El embargo y secuestro del vehículo de placas **MTR-610** registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del señor **PEDRO ANTONIO FERNANDEZ VILLAMIZAR, Identificado con C.C. 81.159.939**. Librese el oficio correspondiente.

**SEXTO:** Se reconoce a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, con personería objetiva propia para actuar.

**SEPTIMO:** REQUERIR a la señora LILIA ENIT CARRILLO PAEZ, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el ACTA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS No. 1616-19, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE

  
LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ  
JUEZ

AMRP/

JUEZ - JUZGA

DAD DE

Este documento fue notificado con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f23c9eab561ba50ad2990e2fd8d4b4f99895f9d8c16de6687598ba319b5f3c25**  
Documento generado en 14/10/2020 08:44:47 a.m.

**Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Te amo espso Dios te de  
sabiduria y sane tu corazon.

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Yo llano soy tu esposo no me  
moleste

10:32 a. m. ✓✓

No me digas eso amor

10:32 a. m. ✓✓

Tu sabes que si

10:32 a. m. ✓✓

Sigues siendo cruel  
conmigo pedro porq

10:32 a. m. ✓✓

Toda la vida asi y sigues  
igual?

10:32 a. m. ✓✓

Pedro si es por esa  
patichorriada con la que  
anda pues digame y ya



Escribe un m...



➔ Reenviado

No es con ella pero con  
usted no quiero nada solo  
amigos

10:32 a. m. ✓✓

Si amigos somos por la  
niña pero con ella yo si voy  
a tener mi problemita no es  
con ud.....la que se mete con  
casados no sale bien librada  
y ya lo hablamos.....si me  
sigue tratando asi pedro le  
voy a llegar a la casa de esa  
sinverguenza

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Haga lo que quiera

10:32 a. m. ✓✓

Se lo he dicho de buena  
manera

10:32 a. m. ✓✓

Tampoco le importa ella.



¿Y tampoco le importa ella?

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Yo no quiero tener más problemas con tigo

10:32 a. m. ✓✓

Noo conmigo no los va a tener y ud se ha dado cuenta pero mientras le de a otra lo que es de mi hija encontrara problemas.

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Su hija va a tener su plática mensual

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No le voy a quedar mal

10:32 a. m. ✓✓

Eso es lo que ud ve

Eso es lo que ud ve importante pero no se da cuenta que el amor que le da a una zorra se lo resta a su hija que es que esta con ud

10:32 a. m. ✓✓

Esperando a ver que agarra

10:32 a. m. ✓✓

Yo no se que le duele a ud si mientras ud me. Demandaba haciendole caso a cleo yo lo lleve a comisaria por cuidar lo de su hija o yo le pedi para mi?

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Usted me a echo mucho daño ya parela ay

10:32 a. m. ✓✓

10:32 a. m. ✓✓

Que daño pedro 10:32 a. m. ✓✓

Que daño le he hecho te pedi  
perdon por mis errores y te  
burlaste de eso 10:32 a. m. ✓✓

Tubiste el poder en tus  
manos de rezarcir el daño y  
seguiste igual 10:32 a. m. ✓✓

El daño mas grande que  
hice fue amarte con el  
alma 10:32 a. m. ✓✓

No quiero que me trates  
mal 10:32 a. m. ✓✓

Desgraciadamente  
tengo que decirlo y con  
humildad que no he  
dejado de amarlo 10:32 a. m. ✓✓

De lo contrario ya mw  
hubiera ido de aqui

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero más peles

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero nada contigo

10:32 a. m. ✓✓

Entonces porq me das  
motivos 10:32 a. m. ✓✓

Que orgullo verdad  
poderlo decir asi

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Dejame tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

Debio nensarlo antes

Que orgullo verdad  
poderlo decir asi

10:32 a. m. ✓✓

➤ Reenviado

Dejame tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

Debio pensarlo antes  
de casarte conmigo y  
negarme la oportunidad  
con otra persona

10:32 a. m. ✓✓

➤ Reenviado

Te boy a bloquear

10:32 a. m. ✓✓

Demuestra la inmadurez  
con eso

10:32 a. m. ✓✓

Si eso te hace feliz hazlo  
bloqueame la puerta donde  
cleo los miniteros la pierta

NO te preocupes Dios me  
va a yudar a sacarte de mi  
corazon 10:32 a. m. ✓✓

Y no vas a necesitar  
bloquearme en ningun  
lado 10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Dios te oiga 10:32 a. m. ✓✓

Asi sera Pedro pero vas a  
pagar cada lagrima que  
me has hecho derramar  
todos los dias 10:32 a. m. ✓✓

Y pido a dios justicia para las  
personas que te han puesto  
en mi contra porq he luchado  
por tu amor lo que he podido  
10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Ya no luché más pierde el  
tiempo 10:32 a. m. ✓✓

Y pido a dios justicia para las  
personas que te han puesto  
en mi contra porq he luchado  
por tu amor lo que he podido

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Ya no luché más pierde el  
tiempo 10:32 a. m. ✓✓

Si eso me doy cuenta

10:32 a. m. ✓✓

Dios te perdone 10:32 a. m. ✓✓

Porq por mi te agradezco  
que cada vez dañes mas mi  
corazon 10:32 a. m. ✓✓

Para que me llamas?

10:32 a. m. ✓✓

Para oirme llorar no te  
arruines mas la vida 10:32 a. m. ✓✓

De hacerme todo el daño  
que me as hecho

10:32 a. m. ✓✓

Antes de que ? De que me  
pusieras cachos? Yo actue  
por todo lo que me hiciste  
eea mi dolor cotra sus burlas  
y las burlas delas empleadas  
del aseo

10:32 a. m. ✓✓

Cual daño? 10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Chaaaa 10:32 a. m. ✓✓

Chao 🙏🙏🙏

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

No quiero hablar más de  
eso

10:32 a. m. ✓✓

🙏🙏🙏 si decidiera

10:32 a. m. ✓✓

🙏🙏🙏 si decidiera

lo hablaria una sola vez  
y de una vez por todas  
eliminarias ese caset

10:32 a. m. ✓✓

Como yo si pude perdonarlo  
que memhumillara delante  
de todas esas persona en el  
colegio

10:32 a. m. ✓✓

Sabe porq lo perdone ?

Siiii por que lo amo pero  
sigue pidiendole a dios  
para que re saque de mi  
corazon creo si seria lo  
mejor

10:32 a. m. ✓✓

➔ Reenviado

Viva su vida y déjame  
tranquilo

10:32 a. m. ✓✓

10:25     8%



*Reenviado*

Chao 10:32 a. m. ✓✓

Dejame tranquilo ? Yo te he ido a molestar o es que me ha hecho falta eso? Que es lo mas te duele que no te haya buscado para arrastrarme 10:32 a. m. ✓✓

Porq siempre me arrastre a tus pies mendigandote amor.....Dios es justo y gracias por tus palabras hoy..... No sabes lo importante que han sido para tomar desiciones.....pedro lo lamento por ti.....perdoneme por todo lo que voy a hacer pero recuerde que un dia 24 de mayo avri mi corazon



Escribe un m...

